



6H5966116

05/2005

COMPañÍA DE LAS HIJAS DE LA CARIDAD DE SAN VICENTE DE PAÚL

I - FIN DE LA COMPañÍA

Art. 1 - ORIGEN

La Compañía de las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl, que, para abreviar, se designará en algunos de los artículos siguientes sólo con la palabra "Compañía", fue fundada por San Vicente de Paúl y Santa Luisa de Marillac, el 29 de noviembre de 1633, en París, desde donde, posteriormente, se ha extendido por todo el mundo.

El carácter internacional de la Compañía se expresa en su vida, en su organización y en su representación.

Art. 2 - FINALIDAD

La finalidad de la Compañía la expresa el mismo San Vicente:

"El fin principal para el que Dios ha llamado y reunido a las Hijas de la Caridad es para honrar a Nuestro Señor Jesucristo como manantial y modelo de toda caridad, sirviéndole corporal y espiritualmente en la persona de los pobres"¹

Art. 3 - SEDE

La Sede de la Compañía se halla establecida en
FRANCIA - Calle del Bac, 140 - PARIS (7°)

Art. 4 - NATURALEZA Y ESTRUCTURA DE LA COMPañÍA

La Compañía de las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl es una Sociedad de Vida apostólica en comunidad, de derecho pontificio y exenta, reconocida y aprobada por la Iglesia Católica en 1668².

La Compañía se compone de Provincias. Estas agrupan cierto número de Casas (Comunidades locales) y se hallan situadas en un territorio determinado, con límites fijados. Cada Provincia, en su conjunto, constituye una parte inmediata de la Compañía.

Cada una de estas estructuras -Compañía, Provincias, Casas- tiene personalidad jurídica canónica. Puede asimismo, adquirir la personalidad jurídica civil, de acuerdo con el Derecho civil vigente en los países en que la Compañía está establecida.

¹ "Reglas de las Hijas de la Caridad Siervas de los pobres enfermos", 1672, cap. I, 1.

² Aprobación Pontificia del Papa Clemente IX, 8 de junio de 1668.

F. F.

En virtud de la exención³, la Compañía goza de autonomía interna, lo que le permite organizar la vida de sus comunidades en unidad de espíritu y disponibilidad a las llamadas de la Iglesia universal. A nivel local, participa, según su espíritu propio, en la pastoral establecida por el Ordinario del lugar.

Art. 5 - CONSTITUCIONES Y ESTATUTOS

Las Constituciones y Estatutos de la Compañía, aprobadas en el Vaticano el 25 de marzo de 2004, por la Sagrada Congregación para los Religiosos e Institutos Seculares, constituyen el derecho propio o derecho particular de la Compañía de las Hijas de la Caridad.

Las Constituciones no pueden ser modificadas más que por la Santa Sede, si los dos tercios de los miembros de la Asamblea general así lo solicitan. Los Estatutos pueden ser modificados o abrogados por una Asamblea General.

II - MIEMBROS

Art. 6 - CONDICIONES REQUERIDAS PARA LA ADMISION

Los miembros de la Compañía son mujeres pertenecientes a la Iglesia Católica, libres de todo impedimento canónico, que solicitan su admisión en la misma y reúnen las condiciones requeridas por el derecho universal y el derecho propio.

Su admisión se efectúa por escrito al comienzo de la formación inicial llamado tradicionalmente "seminario". Por su parte, ellas se comprometen, por escrito también, a vivir según las Constituciones y Estatutos de la Compañía.

Para permanecer como miembros de la Compañía, salvo disposición contraria del derecho universal o propio, tienen los mismos derechos y deberes.

Toda Hija de la Caridad está inscrita en una Provincia y en una Comunidad local. En ellas contrae, además de los vínculos espirituales, otros jurídicos que le confieren el ejercicio de la voz activa y pasiva y los otros derechos relacionados con su vida de Hija de la Caridad, según las norma en vigor en la Compañía.

Estos vínculos no son los de empresario-empleado, sino una relación "religionis causa" de tipo familiar, libremente expresada y aceptada desde la admisión. Toda Hermana firma un documento con validez jurídica, comprometiéndose a no reclamar ninguna indemnización en caso de dejar la Compañía o de ser despedida por ella, ya que el ejercicio de todo derecho y deber de orden económico se rige por las prescripciones del derecho universal y propio.

Todo cuanto las Hijas de la Caridad reciben como miembros de la Compañía y todos los bienes procedentes de su trabajo pertenecen a la Compañía. Por otra parte, toda pensión

³ Esta exención ha sido oficialmente confirmada por las Constituciones de 1954, Art. 104-168 y ss., y de nuevo por las Constituciones aprobadas el 25.03.2004, Art. C. 1 b.



6H5966115

05/2005

de vejez o invalidez que reciba una Hermana como derecho adquirido por prestación de trabajo, aún antes de su ingreso en la Comunidad, corresponde a la Compañía.

Dentro de este contexto, las Hijas de la Caridad gozan de todos los derechos civiles. Conservan sus derechos naturales a las herencias, sucesiones legales y testamentarias, así como a la propiedad y administración de sus bienes personales. Pueden disponer de ellos por testamento.

Para usar de sus bienes propios, en particular por donación entre vivos, para hacer préstamos o contraer deudas, necesitan el permiso del Superior general o del Director general o del Director provincial.

Art. 8 - SALIDA Y DESPIDO

Si una Hija de la Caridad decide salir de la Compañía después de haber emitido los votos y éstos no han llegado al término de su expiración, debe obtener la dispensa de los mismos de acuerdo con lo que prevé el derecho propio.

Por una razón suficientemente grave, puede ser despedida de la Compañía, conforme a lo previsto por el derecho universal y propio.

De acuerdo con estos mismos derechos, la Compañía queda liberada de toda obligación respecto a las que salen voluntariamente o a las que son excluidas de ella.

III - ORGANIZACIÓN Y GOBIERNO

Art. 9 - NIVEL GENERAL

Desde su origen, la Compañía reconoce y acepta la autoridad del Superior general de la Congregación de la Misión, sucesor de San Vicente de Paúl, que tiene en la Compañía los poderes reconocidos por la Iglesia y por las Constituciones y Estatutos.

En este quehacer en la Compañía, le ayuda el Director general, a quien el Superior general nombra directamente entre los Sacerdotes de la Congregación de la Misión para ser su representante ante la Compañía.

La Superiora general gobierna la Compañía y tiene autoridad inmediata sobre todas las Provincias, las Vice-Provincias, la Cuasi-Provincia, las Regiones, las Comunidades locales y las Hermanas, conforme a las Constituciones y Estatutos. Es elegida por la Asamblea general por un período de seis años; puede ser elegida por otro sexenio solamente.

La Asistente general, elegida entre las Consejeras generales, reemplaza a la Superiora general durante su ausencia.

Las Consejeras generales, cuyo número no es nunca inferior a cuatro, constituyen el Consejo de la Superiora general, a quien ayudan en el gobierno de la Compañía. Son de diferentes nacionalidades y lenguas. Su número es susceptible de variación según las

f.f.

necesidades de la Compañía. Son elegidas por la Asamblea general por un sexenio y pueden ser reelegidas por otros, pero no más.

La Ecónoma general administra los asuntos temporales de la Compañía, bajo la dirección de la Superiora general con su Consejo. En virtud de su oficio asiste al Consejo.

La Secretaria general ayuda a la Superiora general en su administración. Su misión es preparar la relación de asuntos a tratar y redactar las actas del Consejo.

La Ecónoma general y la Secretaria general son nombradas por seis años por la Superiora General con su Consejo. Pueden ser nuevamente nombradas por otros seis años, pero no más.

El Consejo general está constituido por las Consejeras reunidas con la Superiora general.

El Consejo expresa el carácter internacional de la Compañía y mantiene su unidad.

La Superiora general preside las sesiones de Consejo. En su ausencia la Asistente general asume esta responsabilidad. El Superior general y/o el Director general participa/n en el Consejo general. Para la validez de una sesión de Consejo deben estar presentes la Superiora general o la Asistente general y, al menos, la mitad de las Consejeras.

El Consejo general trata de los asuntos de su incumbencia en virtud de las Constituciones y Estatutos y sobre todos aquellos que le somete la Superiora general.

Durante las sesiones, las Consejeras dan su parecer o su consentimiento acerca de los asuntos tratados, según los casos, y conforme al derecho universal y propio. Pueden ellas también por su parte proponer alguna cuestión que requiera estudio.

Art. 10 - NIVEL PROVINCIAL

La erección, división, unión y supresión de las Provincias de la Compañía son de la competencia de la Superiora general con su Consejo. La Provincia tiene una administración propia bajo la responsabilidad de una Superiora mayor llamada "Visitadora".

Si las necesidades lo requieren, la Superiora general, con su Consejo, pueden crear una Vice-Provincia⁴, una o varias Regiones, cada una con su organización propia. En cada Región, se dotará de poderes delegados a una Responsable regional.

La Visitadora ejerce el gobierno inmediato de la Provincia y la dirige según las normas del derecho universal y propio. Es el enlace entre la Provincia y los Superiores generales, con los que mantiene estrechos contactos, indispensables para la unidad de la Compañía. La Visitadora es designada por seis años por la Superiora general y su Consejo. La Provincia propone a la aprobación de la Superiora general, un método de participación de las Hermanas de la Provincia, para la designación de Visitadora.

⁴ Las Vice-Provincias están asimiladas a las Provincias en cuanto a sus deberes y derechos.



6H5966114

05/2005

El Director provincial es un Sacerdote de la Congregación de la Misión, nombrado por el Superior general después de una consulta. Representa al Superior general en el ejercicio de las funciones que le reconoce el derecho propio de la Compañía.

Ayuda a la Visitadora un Consejo provincial que consta, por lo menos, de cuatro Hermanas, de las cuales una de ellas es la Asistentista. Esta reemplaza a la Visitadora en su ausencia. Todas son nombradas por un período de seis años por la Superiora general y su consejo. La Provincia propone a la aprobación de la Superiora general un método de participación de las Hermanas de la Provincia para la designación de Consejeras. El mandato de las Consejeras termina al mismo tiempo que el de la Visitadora. Pueden ser nombradas para un nuevo mandato, pero la duración de su servicio como Consejeras no podrá sobrepasar de nueve años consecutivos.

La Ecónoma provincial administra los asuntos temporales de la Provincia bajo la dirección de la Visitadora con su Consejo. Es nombrada por seis años por la Visitadora con su Consejo. Puede ser nombrada nuevamente otras dos veces, por tres años.

La Secretaria provincial ayuda a la Visitadora en la administración. Es nombrada por la Visitadora con su Consejo.

El Consejo provincial lo forman las Consejeras reunidas con la Visitadora. El Director participa en las sesiones del Consejo. Para la validez de las decisiones se requiere la presencia de la Visitadora o de su Asistentista y de la mitad, por lo menos, del número de Consejeras provinciales.

El Consejo provincial trata de los asuntos que son de su competencia y sobre otros que han de ser sometidos a la aprobación de la Superiora general con su Consejo. Durante las sesiones, las Consejeras dan su parecer o su consentimiento acerca de los asuntos tratados, según los casos y conforme al derecho universal y propio.

Art. 11 - NIVEL LOCAL

La Comunidad local permite a la Compañía estar presente allí donde cada Hija de la Caridad, unida a sus Hermanas, realiza su vocación. La Comunidad local, legítimamente constituida, goza de los derechos que le reconoce la Compañía, bajo la responsabilidad de la Superiora, tradicionalmente llamada "Hermana Sirviente".

La Hermana Sirviente anima y dirige la Comunidad local. Tiene poderes propios bajo la autoridad de los Superiores mayores.

Es nombrada por tres años por la Visitadora y su Consejo. Este nombramiento se comunica a la Superiora general. Puede ser nombrada de nuevo por un segundo trienio en la misma Comunidad local y excepcionalmente puede ser nombrada por más de un segundo trienio.

Art. 12 - LAS ASAMBLEAS

Hay tres clases de Asambleas: doméstica, provincial y general.

E.F.

La Asamblea doméstica se convoca a nivel de la Comunidad local en preparación de la Asamblea provincial.

La Asamblea provincial, preparatoria para la Asamblea general, es convocada y presidida por la Visitadora. El Director provincial participa en ella.

Son miembros de derecho de esta Asamblea los miembros de oficio y los miembros elegidos, conforme a las modalidades previstas en las Constituciones y Estatutos de la Compañía.

Dichos miembros eligen la o las delegadas para la Asamblea general, proponen los nombres para el oficio de Consejera general y examinan las proposiciones o postulados que la Provincia desea someter a la Asamblea general, al Consejo general o bien a la Visitadora y su Consejo.

La Asamblea general, que representa inmediatamente a toda la Compañía, goza de la autoridad suprema para elegir a la Superiora general, a la Asistentas general y a las Consejeras generales, para establecer estatutos y decretos encaminados al bien general de la Compañía.

Es competencia del Superior general, con el consentimiento de la Superiora general y su Consejo, convocar la Asamblea general, fijar la fecha y el lugar en que va a celebrarse y presidirla, asistido por el Director general. Habitualmente se celebra seis años después de la última Asamblea general ordinaria.

Son miembros de derecho de la Asamblea los miembros de oficio y los miembros elegidos según las modalidades previstas en las Constituciones y Estatutos.

Por causas diversas, existe la posibilidad de convocar una Asamblea general extraordinaria.

IV - ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES MATERIALES

Art. 13 - PERSONALIDAD JURÍDICA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

La Compañía, las Provincias, las Vice-Provincias y las Comunidades locales que, según las prescripciones del Derecho universal y propio y de acuerdo con el derecho civil vigente, en los países en que está establecida, gozan de personalidad jurídica (personería), tienen capacidad, tanto en el ámbito judicial como en el extrajudicial, para poseer, adquirir, administrar, gravar y enajenar toda clase de bienes y para contraer deudas y obligaciones.

La representación legal de la Compañía de las Hijas de la Caridad corresponde a la Superiora general quien puede conferir mandato a otra Hermana para sustituirla.

Las Provincias -en los países donde poseen personalidad jurídica- están legalmente representadas por la Visitadora. Las Vice-Provincias están representadas por la Vice-Visitadora. Las Comunidades locales están de ordinario representadas por la Hermana Sirviente. La Visitadora y su Consejo pueden designar a otra Hermana para ejercer esas representaciones.

F. F.



6H5966113

05/2005

En cualquier caso deberá justificarse que la persona en cuestión ejerce en ese momento su cargo. La representante le representa en nombre y por cuenta de la persona moral a quien representa; es, por consiguiente, mera ejecutora, en el plano civil, de los actos administrativos que las autoridades competentes de la Compañía han decidido o autorizado, dentro de los términos del derecho universal y propio. Goza de las facultades que su representación requiere e implica, con los límites, no obstante, previstos en las Constituciones y Estatutos de la Compañía.

Art. 14 - ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES MATERIALES

Los bienes de la Compañía se administran, a todos los niveles, por los Superiores respectivos, de conformidad con lo prescrito por la legislación civil y eclesiástica, dentro de los límites establecidos por las Constituciones y Estatutos y según las intenciones legítimas de los donantes.

La Superiora general es responsable de los bienes de la Compañía. Con el consentimiento de su Consejo, autoriza a disponer de los bienes de la Compañía, conforme al derecho universal y propio. La Económa general, que toma parte en el Consejo con derecho a voto siempre que hayan de tratarse asuntos económicos o administrativos, la ayuda en la administración de esos bienes.

Con el consentimiento de su Consejo, la Superiora general da la autorización para adquirir o enajenar bienes, aceptar fundaciones, contraer deudas y obligaciones fijados por el derecho universal, la Santa Sede y el derecho propio.

Determinar, en lo que se refiere a las sumas que no exijan recurrir a la Santa Sede, las cantidades que requieren la aprobación del Consejo general y las que las Visitadoras, con el consentimiento de su propio Consejo, pueden permitir a las Hermanas Sirvientes, así como el importe de los gastos que las Visitadoras pueden autorizar por sí mismas.

Las Comunidades locales contribuyen a los gastos de su Provincia, y del mismo modo, las Provincias sostienen la Curia generalicia que está a su servicio. Además, las Comunidades y las Provincias que cuentan con recursos suficientes para ello, ayudan a las menos favorecidas, sin dejar de estar también atentas a las necesidades urgentes del prójimo y a las de la Iglesia universal y local.

Según las prescripciones del derecho universal y propio, y de acuerdo con el derecho civil en el país, la Visitadora administra los bienes muebles e inmuebles de la Provincia que pertenecen a la Compañía. En casos extraordinarios, el Consejo general puede concederle otras atribuciones. La Económa provincial, bajo la responsabilidad de la Visitadora y su Consejo, se encarga de la administración de estos bienes.

Corresponde a la Visitadora y su Consejo deliberar sobre asuntos económicos y financieros, entre otros, sobre las enajenaciones, deudas y obligaciones que requieren siempre la aprobación del Consejo general. En todos estos casos, la Económa provincial asiste al Consejo con derecho a voto.

La Hermana Sirviente administra los bienes temporales de la Comunidad local, según las Constituciones y Estatutos de la Compañía y ajustándose a las directivas de la Provincia.

F.F.

Para enajenar y gravar bienes muebles e inmuebles o derechos de todas clases, deben observarse las reglas prescritas por el derecho universal, así como las disposiciones del derecho civil vigente, además de haber obtenido las autorizaciones de la Compañía requeridas para el caso.

Cuando se trata de enajenar objetos preciosos u otros bienes cuyo valor exceda de la cantidad fijada por la autoridad eclesiástica competente, o bien contraer deudas u obligaciones superiores a dicha cantidad, el contrato sería nulo si no se hubiera obtenido previamente la autorización de la Santa Sede.

V - REGLAMENTO GENERAL

Art. 15

El derecho propio de la Compañía, establecido por las Constituciones y Estatutos, determina los diversos puntos no expresados en el presente Reglamento.

Art. 16

A petición de la Asamblea general, el presente texto, llamado "Reglamento general", ha sido redactado por el Consejo general, a partir de las Constituciones y Estatutos de la Compañía aprobados por la Sagrada Congregación para los Religiosos y Estatutos Seculares.

En París a 1 de Abril de 2005

PASCAL CHASSAING
RADUL le FOYER de COSTIL
DENIG LEROY
Notaires Associés
9, rue de Grenelle, 75007 PARIS
Tél. : 01 45 44 46 93
Fax : 01 45 48 36 92



Sor Evelyne Franc

Sor Evelyne Franc
Superiora general de la Compañía
de las Hijas de la Caridad

(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)

Vu pour la certification
matérielle de la signature de
M^{re} Sœur Evelyne Franc
apposée ci-contre
PARIS, le 4 avril 2005

yo...

- 1. - République Française
- Le présent acte public
- 2. - a été signé par *C. M. J. A. W. P.*
- 3. - agissant en qualité de *Notaire*
- 4. - est revêtu du sceau *de la*
- ACTES
- 5. - à Paris le *5/4/05*
- 7. - Par le Procureur Général près la Cour d'Appel
- 8. - Sous le N° *2.677*
- 9. - Sceau *de la* *sig*

